

Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 hcm@roldan.gov.ar

ORDENANZA N° 1048/19

VISTO:

La necesidad de un Régimen de Regularización de deudas municipales para los ciudadanos que presentan retraso en los pagos a raíz de la acuciante situación económica imperante en el país.

Y CONSIDERANDO:

La cantidad de consultas de contribuyentes recepcionadas por miembros de este cuerpo, respecto a posibles moratorias o planes con facilidades de pago para deudas municipales,

Que, muchos vecinos han manifestado su preocupación por el atraso en los pagos ante la imposibilidad de afrontar sus obligaciones tributarias en tiempo y forma, pero también mostraron voluntad de regularizar la situación,

Que, la crisis económica actual abarca particulares, pero además a comercios y empresas que también se han visto impedidos de cumplir puntualmente sus compromisos fiscales,

Que, la obtención de recursos municipales se ve resentida por la imposibilidad de cumplimiento de parte de los contribuyentes, y ésta administración local, responsable de la prestación de servicios no escapa a la situación crítica imperante.

Que, como cuerpo de representantes de la ciudadanía debemos trabajar de forma conjunta con el D.E.M para generar las herramientas necesarias para los roldanenses que teniendo voluntad de pago, no han tenido la capacidad económica para afrontar en tiempo y forma sus obligaciones tributarias y hoy registran deuda con el municipio,

Que, la Ordenanza N° 964/17 ha sido una muestra exitosa de cooperación y trabajo conjunto entre el Municipio y los contribuyentes, por lo que ha servido de inspiración para la confección de la presente normativa.-

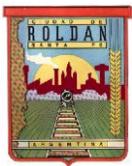
POR ELLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES de la Ley 2.756, EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ROLDÁN SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA

CAPÍTULO I

RÉGIMEN DE REGULACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 1º. - Establécese un régimen especial de regularización de deudas por los conceptos cuya recaudación está a cargo de la Municipalidad de Roldán.



Roldán
Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 hcm@roldan.gov.ar

Artículo 2º. - Quedan incluidas en el presente régimen todas las obligaciones tributarias y conceptos adicionales o accesorios, no canceladas, cuyos vencimientos se hubieran producido hasta el 31/10/2019, aun cuando se encuentren intimadas, en proceso de determinación, en trámite de reconsideración o apelación ante el Departamento Ejecutivo Municipal, o incluidas en regímenes de facilidades de pago, hubiesen o no caducado los correspondientes beneficios.

Artículo 3º. - Se aplicarán los beneficios de la presente con las limitaciones y condiciones que a continuación se establecen sobre:

Los intereses resarcitorios devengados.-

Las multas originadas en ajustes fiscales, en intimaciones o las de carácter formal, salvo las excepciones dispuestas expresamente en la presente, ante lo cual se establece para las mismas un tratamiento diferencial.-

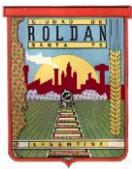
Para que resulten procedentes los beneficios indicados, se deberá cumplir con la debida regularización de la situación que dio lugar a la aplicación de las sanciones, adhiriendo al presente régimen mientras dure su vigencia.

Artículo 4º. - El monto de las obligaciones fiscales que se regularicen por el presente régimen será el determinado a la fecha del efectivo acogimiento al presente régimen.

Artículo 5º. - Durante la vigencia del presente régimen, toda solicitud de acogimiento al mismo quedará exceptuada de las tasas de actuaciones administrativas vigentes.

Artículo 6º. - El acogimiento al presente régimen y a sus beneficios, significará el pleno reconocimiento de la deuda fiscal que se regulariza con todas sus implicancias, constituyendo asimismo desistimiento total de cualquier recurso interpuesto sobre su procedencia, alcance o forma de cálculo. La presente, no concede derecho alguno a repetición de gravámenes, multas, intereses o actualizaciones de deudas que hubieren abonado con anterioridad a la fecha de la promulgación.-

Artículo 7º. - Establécese como fecha de vencimiento para el acogimiento al presente régimen especial, el último día hábil del primer mes posterior al de la promulgación, quedando el Departamento Ejecutivo facultado para establecer una prórroga máxima de hasta 60 (sesenta) días hábiles adicionales.-



Roldán
Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 hcm@roldan.gov.ar

Artículo 8°. - El acogimiento al presente régimen se exteriorizará mediante la presentación de la respectiva solicitud ante la dependencia municipal competente, la que estará exenta del pago de Tasas de Actuaciones Administrativas. El pago total de la deuda determinada, la que incluirá hasta la última obligación vencida en la fecha mencionada en el artículo segundo con más los accesorios que correspondieren o el anticipo que en cada caso se indica, operará en función a los conceptos tributarios y/o obligaciones fiscales de acuerdo a los siguientes capítulos:

CAPITULO II
DEUDAS POR TASA DE SERVICIOS PÚBLICOS; DERECHOS DE CEMENTERIO;
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS - INCLUIDO LA TASA DE
DESMALEZAMIENTO

Artículo 9°.- Las Obligaciones tributarias referidas a Tasa de servicios públicos; Derechos de Cementerio y Contribuciones de Mejoras, incluido la tasa de desmalezamiento podrán regularizarse dentro del régimen establecido en la presente ordenanza conforme las siguientes posibilidades:

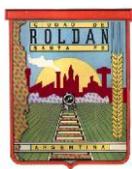
Mediante el pago de contado: gozarán de una quita del 80% (ochenta por ciento) de los intereses devengados.-

Mediante convenio de pagos en hasta 3 (tres) cuotas: con un anticipo equivalente al valor de una cuota en el momento de la formalización, gozarán de una quita del 60% (sesenta por ciento) de los intereses devengados.-

Mediante convenio de pagos en hasta 6 (seis) cuotas: con un anticipo equivalente al valor de una cuota en el momento de la formalización, gozarán de una quita del 40 % (cuarenta por ciento) de los intereses devengados.-

Mediante convenio de pagos en hasta 12 (doce) cuotas: con un anticipo equivalente al valor de una cuota en el momento de la formalización, gozarán de una quita del 30 % de los intereses devengados.-

Dispónese que para el acogimiento mediante planes de pago en cuotas, que regularicen deudas de Tasa de servicios públicos; Derechos de Cementerio y Contribuciones de Mejoras incluido la tasa de desmalezamiento, tanto el anticipo como cada una de las cuotas no podrán resultar inferiores al monto total mensual que para cada caso corresponda abonar por Tasa de Servicios Públicos. El beneficiario deberá estar al día en el pago de los períodos no incluidos dentro del presente y será condición continuar abonando paralelamente sus obligaciones tributarias actuales.



Roldán
Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 hcm@roldan.gov.ar

En casos debidamente justificados y con informe socio-económico previo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar condiciones de pago distintas a las enunciadas. Esta atribución será utilizada con carácter excepcional, siendo de aplicación exclusivamente para Tasa de servicios públicos, Derechos de Cementerio y Contribuciones de Mejoras incluido la tasa de desmalezamiento. Para estos casos, no se aplicarán intereses de financiación a los saldos convenidos por las obligaciones incluidas en el presente capítulo.

Artículo 10°.- Para el caso de deudas correspondientes a Tasa de servicios públicos, Derechos de Cementerio y Contribuciones de Mejoras incluido la Tasa de desmalezamiento que a la fecha de promulgación de la presente se encuentren bajo convenios de pago, los mismos podrán ser reformados conforme las disposiciones del presente capítulo, a solicitud de los contribuyentes, no pudiendo existir bajo ningún concepto saldos a favor del mismo, ni de libre disponibilidad. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de su área competente, reglamentará y/o resolverá el procedimiento a seguir para la implementación correspondiente.

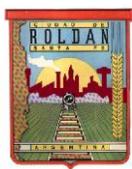
CAPITULO III
DEUDAS POR OTRAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CONCEPTOS ESPECIFICOS.

Artículo 11°.- Las Obligaciones cuya recaudación esté a cargo del municipio, y no se encuentren incluidas en el capítulo precedente, excepto Tasa por Hectárea, Derechos de edificación e infracciones relacionadas con construcciones edilicias, podrán regularizarse dentro del régimen establecido en la presente ordenanza, conforme las siguientes posibilidades y cuando los conceptos señalados no hubieren sido pagos o incluidos en convenios de pago en cuotas celebrados con anterioridad a la promulgación de la presente, aún cuando el convenio de pagos hubiere caducado, en cuyo caso el mismo quedará rehabilitado conforme las condiciones originalmente pactadas:

Mediante el pago de contado: gozarán de una quita del 70% (setenta por ciento) de los intereses devengados.-

Mediante convenio de pagos en hasta 3 (tres) cuotas: con un anticipo del 20 % (veinte por ciento), gozarán de una quita del 50% (cincuenta por ciento) de los intereses devengados.-

Mediante convenio de pagos en hasta 6 (seis) cuotas: con un anticipo del 20 % (veinte por ciento), gozarán de una quita del 30 % (treinta por ciento) de los intereses devengados.-



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 hcm@roldan.gov.ar

Mediante convenio de pagos en hasta 12 (doce) cuotas: con un anticipo del 20 %, gozarán de una quita del 20% (veinte por ciento) de los intereses devengados.-

En todos los casos de convenio de pagos en cuotas, referidos al presente capítulo, el anticipo o cada una de las cuotas no podrán resultar inferiores a la suma de \$ 900. - (pesos novecientos).-

Artículo 12°.- Las deudas provenientes por Derechos de edificación e infracciones relacionadas con construcciones edilicias, consistentes en las multas que corresponda aplicar por construcciones realizadas en contravención a lo dispuesto por las normas vigentes, no gozarán de los beneficios de la presente regularización de deudas, salvo las zonas comprendidas en la Ordenanza N° 1034/19.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

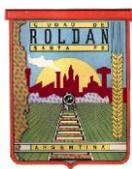
Artículo 13°.- Los intereses de financiación aplicables sobre los saldos financiados mediante convenios de pago en cuotas serán los que para cada plazo de financiación dispongan las normas vigentes a la fecha del acogimiento y mediante la metodología de liquidación habitual.

Artículo 14°.- El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la caducidad de los convenios formalizados en los términos de la presente, con la pérdida de sus beneficios, cuando exista acumulación de 2 (dos) cuotas consecutivas o alternadas impagas a su vencimiento o más de 45 (cuarenta y cinco) días corridos de atraso en el pago de una cuota.

La caducidad se operará de pleno derecho sin necesidad de declaración taxativa alguna, y concede al Departamento Ejecutivo Municipal el derecho al reclamo de la totalidad de la deuda con más los accesorios correspondientes por vía de apremio.-

Las cuotas abonadas fuera de término que no impliquen la caducidad del convenio de pagos, devengarán los accesorios que correspondan según las disposiciones vigentes.

Artículo 15°.- Durante el lapso de vigencia de acogimiento a los beneficios que concede la presente, no se iniciarán nuevas acciones judiciales de los tributos incluidos en la presente Ordenanza, salvo que ante situaciones o circunstancias especiales o extraordinarias, a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, dicha medida cause un perjuicio al interés del Municipio.-



Roldán
Honorable Concejo Municipal

E. López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 hcm@roldan.gov.ar

Artículo 16°. - El acogimiento a los beneficios del presente régimen, implicará la aceptación y reconocimiento total de las condiciones por parte de los contribuyentes e interrumpe la prescripción en todos los aspectos y no enerva ni limita las facultades fiscales de verificación de la Municipalidad, conservando la totalidad de atributos de aplicación de sanciones que conceden las disposiciones vigentes.-

Artículo 17°. - El acogimiento a los beneficios de la presente Ordenanza por parte de los titulares de locales y/o instalaciones que a la fecha de promulgación de la presente no cuenten con la correspondiente habilitación municipal de los mismos, sólo tiene alcance exclusivo en los aspectos tributarios por el ejercicio de sus actividades gravadas, sujetas a las normativas fiscales vigentes, no implicando habilitación formal, la que estará además sujeta a la regularización de todos los aspectos aplicables a tal efecto.-

Artículo 18°. - El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará a través de sus dependencias pertinentes todas las medidas administrativas que resulten necesarias para implementar la aplicación efectiva de las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 19°. - *Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Archívese.*

Sala de Sesiones, Roldán 19 de Noviembre de 2.019.-